

# 1207

Julio 17/31

Proy. de ley que pensión en \$250.00  
mensuales al Sr. Juan Per. Sanchez.

6 Papeles

Santo Domingo, R. D.  
Julio 23 de 1931.-

NUM: 579

Señor  
Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No. 23015 del 17 de Julio de 1931, adjunto al cual remitió Ud. el proyecto de ley que asigna una pensión de \$250.00 mensuales al Sr. Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez.

Pláceme participarle que dicho proyecto fué aprobado por esta Cámara y remitido a la de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

*Mario Fernin Cabral*  
Mario Fernin Cabral  
Presidente del Senado.  
P/1/3232



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 23015

Santo Domingo, R. D.,  
17 de Julio de 1931.

A los Honorables Miembros  
del Senado de la República,  
Ciudad.

Honorables Senadores:-

Por el digno órgano de esa Alta Cámara, someto a la elevada consideración del Congreso Nacional, un proyecto de Ley que, aprobado, sustituirá el de la Ley #125 que asigna una pensión del Estado al señor Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez.

El proyecto que os someto, se aviene perfectamente al texto del primer párrafo del artículo 101 de nuestra Constitución Política.

Dios, Patria y Libertad,

  
Rafael L. Trujillo.

P/1931



Santo Domingo, Julio 31 de 1931.

CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA.

00322

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Al acusar a Ud. recibo de su atento oficio #.578, fechado en 28 del mes que hoy termina y remisorio del proyecto de Ley por el cual se concede una pensión de \$.250.00 mensuales al Sr. Juan Francisco Sánchez, pláceme informarle que dicho proyecto ha sido aprobado por esta Cámara de Diputados y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Diós, Pátria y Libertad.

Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

801/9306

Santo Domingo, R. D.  
Julio 23 de 1931.-

NUM: 0 578

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor <sup>PP</sup>Presidente:

Pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley que asigna una pensión de \$250.00 mensuales al Sr. Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez.-

Este proyecto de ley fué sometido por el Poder Ejecutivo adjunto a su oficio No. 23015 del 17 de Julio de 1931.-

De Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermín Catedral  
Presidente del Senado.

26/1/32295-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE  
L E Y :

ARTICULO PRIMERO.- Se asigna, de una manera especial y fuera de las condiciones generales de la Ley de Pensiones, a Don Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO (\$250.00) mensuales que se consignarán anualmente en la Ley de Gastos Públicos y que a su muerte, será pagada a su viuda mientras conserve esta condición.-

En consecuencia, se autoriza en la Ley de Apropiaciones #119, la transferencia de \$1500.00 del Capítulo II-2, G31512B al Capítulo V-I, 10460; el cual, desde el día primero de Julio en curso, se deberá leer como sigue:

<u>10460</u>	<u>ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES</u>	\$19.500.00
G10461F.-	Para seis pensiones a los ex-presidentes Constitucionales, a \$450.00 trimestralmente c/u .	\$10.800.00
G10462F.-	Para seis pensiones a las viudas de los ex-Presidentes Constitucionales, a \$300.00 trimestralmente c/u.	\$ 7.200.00

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

34

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

031

Arquitectura del Senado

G10463F.- Para pensión al Sr.  
Juan Francisco Sánchez  
hijo del Libertador  
Francisco del Rosario  
Sánchez. \$1.500.00

ARTICULO SEGUNDO.-Esta Ley deroga toda otra  
ley o parte de ley en lo que le sea contrario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio  
del Senado, en Santo Domingo, Capital de la  
República Dominicana, hoy día veintitres del  
mes de Julio del año mil novecientos treintiuno,  
año 88o. de la Independencia y 68o. de la Restau-  
ración.

*[Handwritten Signature]*  
Presidente:

Secretarios:

*[Handwritten Signatures]*  
Dr. Francisco G. Rosell  
Joaquín Alcázar

*[Faint handwritten notes and stamps]*



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

Número

Artículo PRIMERO:- Se asigna, de una manera especial y fuera de las condiciones generales de la Ley de Pensiones, a Don Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO (\$--250.00) mensuales que se consignarán, anualmente en la Ley de Gastos Públicos y que a su muerte, será pagada a su viuda mientras conserve esta condición.-

En consecuencia, se autoriza en la ley de apropiaciones #119, la transferencia de \$1500.00 del Capítulo II-2, G31512B al Capítulo V-1, 10460; el cual, desde el día primero de Julio en curso, se deberá leer como sigue:

10460 - ADMINISTRACION DE PENSIO-  
NES Y JUBILACIONES CIVILES \$19.500.00

G10461F- Para seis pensio-  
nes á los ex-Presi-  
dentes Constitu-  
cionales, á \$450.00  
trimestralmente c/u \$ 10,800.00

G10462F- Para seis pensio-  
nes á las viudas  
de los ex-Presi-  
dentes Constitucio-  
nales, á \$300.00  
trimestralmente c/u 7,200.00

G10463F- Para pensión al  
Sr. Juan Francisco  
Sánchez, hijo del  
Libertador Francis-  
co del Rosario Sán-  
chez 1,500.00

Artículo SEGUNDO:- Esta Ley deroga toda otra ley ó parte de ley en lo que le sea contrario.

Dada, etc.

## EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

## Número

Artículo PRIMERO:- Se asigna, de una manera especial y fuera de las condiciones generales de la Ley de Pensiones, a Don Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO (\$--250.00) mensuales que se consignarán, anualmente en la Ley de Gastos Públicos y que a su muerte, será pagada a su viuda mientras conserve esta condición.-

En consecuencia, se autoriza en la ley de apropiaciones #119, la transferencia de \$1500.00 del Capítulo II-2, G31512B al Capítulo V-1, 10460; el cual, desde el día primero de Julio en curso, se deberá leer como sigue:

10460 - ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES \$19.500.00

G10461F- Para seis pensiones á los ex-Presidentes Constitucionales, á \$450.00 trimestralmente c/u \$ 10,800.00

G10462F- Para seis pensiones á las viudas de los ex-Presidentes Constitucionales, á \$300.00 trimestralmente c/u 7,200.00

G10463F- Para pensión al Sr. Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez 1,500.00

Artículo SEGUNDO:- Esta Ley deroga toda otra ley ó parte de ley en lo que le sea contrario.

Dada, etc.

## EL CONGRESO NACIONAL.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

Número

Artículo PRIMERO:- Se asigna, de una manera especial y fuera de las condiciones generales de la Ley de Pensiones, a Don Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO (\$-- 250.00) mensuales que se consignarán, anualmente en la Ley de Gastos Públicos y que a su muerte, será pagada a su viuda mientras conserve esta condición.-

En consecuencia, se autoriza en la ley de apropiaciones #119, la transferencia de \$1500.00 del Capítulo II-2, 0315123 al Capítulo V-1, 10460; el cual, desde el día primero de Julio en curso, se deberá leer como sigue:

<u>10460</u>	- ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	\$19.500.00
G10461F-	Para seis pensiones á los ex-Presidentes Constitucionales, á \$450.00 trimestralmente c/u	\$ 10,800.00
G10462F-	Para seis pensiones á las viudas de los ex-Presidentes Constitucionales, á \$300.00 trimestralmente c/u	7,200.00
G10463F-	Para pensión al Sr. Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez	1,500.00

Artículo SEGUNDO:- Esta Ley deroga toda otra ley ó parte de ley en lo que le sea contrario.

Dada, etc.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

Primer

Artículo PRIMERO:- Se asigna, de una manera especial y fuera de las condiciones generales de la Ley de Pensiones, a Don Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO (\$--250.00) mensuales que se consignarán, anualmente en la Ley de Gastos Públicos y que a su muerte, será pagada a su viuda mientras conserve esta condición.-

En consecuencia, se autoriza en la ley de apropiaciones #119, la transferencia de \$1500.00 del Capítulo II-3, 6315129 al Capítulo V-1, 10460; el cual, desde el día primero de Julio en curso, se deberá leer como sigue:

<u>10460</u>	- ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES	\$19.500.00
G10461F-	Para seis pensiones a los ex-Presidentes Constitucionales, a \$450.00 trimestralmente c/u	\$ 10,800.00
G10462F-	Para seis pensiones a las viudas de los ex-Presidentes Constitucionales, a \$300.00 trimestralmente c/u	7,200.00
G10463F-	Para pensión al Sr. Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez	1,500.00

Artículo SEGUNDO:- Esta Ley deroga toda otra ley ó parte de ley en lo que le sea contrario.

Dada, etc.

81/32322